AUTO N.º 21689

POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 20001310400320170007600

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÒN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011, reglamentada por el decreto 1084 del 2015, el decreto 1069 de 2015 y, las conferidas mediante la Resolución No. 02089 de 9 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad parala Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 02089 del 9 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento de cartera de la Unidad para la Atención a las Victimas y se deroga la Resolución 603 de 2013 y Resolución 152 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*, en sus artículos 7 y 8 se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO DE VALLEDUPAR,** emitió sentencia condenatoria el 05 de diciembre de 2017, en la que impuso el pago de una multa por valor de **1500 SMLMV** equivalente a **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 1.171.863.000 c/te),** a cargo de **JHON FREDDY SERRANO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.769.795** a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, la cual quedó en firme el día **21/02/2018.**

Que de conformidad con los artículos 17 y 44 de la Resolución 02089 del 9 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se unifica, actualiza y modifica el Reglamento de cartera de la Unidad para la Atención a las Victimas y se deroga la Resolución 603 de 2013 y Resolución 152 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindirse de ella cuando el funcionario así lo considere.

Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad del título, se observa que contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta mérito ejecutivo a favor de la Unidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar orden de Pago en contra de **JHON FREDDY SERRANO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.769.795,** con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a cargo de **JHON FREDDY SERRANO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.769.795,** por la suma de a **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 1.171.863.000 c/te),** más los intereses moratorios causados sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma y las costas del proceso de conformidad a lo establecido en los artículos 826 y siguientes y 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor de **JHON FREDDY SERRANO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 19.769.795,** su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme a lo dispuesto en los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiséis días (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Martha Elena Ortiz Núñez
Entregó: Johana Patricia Guzmán Cortes
Aprobó: Adalia Torres Oviedo

.